

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N.º 21
de 10 de marzo de 2020

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el COMIECO adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 55 supra citado, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución No. 416-2019 (COMIECO-LXXXVIII) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 25 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir del 25 de abril de 2020.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAMÓN MARTINEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias



RESOLUCIÓN No. 416-2019 (COMIECO-LXXXVIII)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica, con miras a fortalecer la zona de libre comercio y avanzar en el establecimiento del mercado común centroamericano. En tal sentido, los Estados Parte han armonizado el Procedimiento de Reconocimiento de Registro de Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola y lo han sometido a consideración de este Foro,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar el PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.



MSB
MUE

- 2. La presente Resolución entrará en vigor el 25 de abril de 2020 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 25 de octubre de 2019


 Dyala Jiménez Figueres
 Ministra de Comercio Exterior
 de Costa Rica


 María Luisa Hayem Brevé
 Ministra de Economía
 de El Salvador


 José Ramón Lam Ortiz
 Viceministro, en representación del
 Ministro de Economía
 de Guatemala


 María Antonia Rivera
 Secretaria de Estado en el Despacho de
 Desarrollo Económico
 de Honduras


 Orlando Solórzano Delgadillo
 Ministro de Fomento, Industria y Comercio
 de Nicaragua


 Ramón Martínez De La Guardia
 Ministro de Comercio e Industrias
 de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como las ocho (8) de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 416-2019 (COMIECO-LXXXVIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. -----


 Melvin Redondo
 Secretario General

Anexo de la Resolución No. 416-2019 (COMIECO-LXXXVIII)

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA**1. OBJETO**

Establecer los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de registro vigente de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola otorgado en los Estados Parte de la región centroamericana.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

El reconocimiento de registro de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola será aplicable únicamente a los productos formulados y extraídos en los Estados Parte, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola. Requisitos para el registro, en su versión vigente.

3. GENERALIDADES

- 3.1 La persona física (individual, natural) o jurídica que solicite el reconocimiento de un registro de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, debe estar registrado ante la Autoridad Nacional Competente (ANC) de acuerdo a la legislación vigente de cada Estado Parte, y con domicilio donde se solicita el reconocimiento.
- 3.2 Los Estados Parte aceptarán los certificados de registro o de libre venta en original con no más de un año después de haber sido emitidos y legalizados (apostillados o consularizados).
- 3.3 Los costos que se deriven del proceso de reconocimiento de registro, serán cubiertos por el solicitante de acuerdo con lo regulado en cada Estado Parte.
- 3.4 La solicitud de reconocimiento de un registro (Anexo A) de un fertilizante o enmienda de uso agrícola, será válida para un solo producto.

4. CAUSALES DE RECHAZO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

La ANC no otorgará el reconocimiento de un registro de un fertilizante o enmienda de uso agrícola, cuando:

- 4.1 No cumpla con lo regulado en el presente procedimiento de reconocimiento.
- 4.2 Se encuentre registrado o reconocido otro producto con la misma marca en el país que se solicita el reconocimiento, a excepción de aquellas marcas en las cuales se utiliza el nombre de los elementos nutrientes o componentes que forman parte de su composición, salvo resolución judicial.

Rubén *Am*



Q

1/8

MB
MB

Anexo de la Resolución No. 416-2019 (COMIECO-LXXXVIII)

- 4.3 La legislación vigente de los Estados Parte en donde se solicite el reconocimiento del registro prohíbe la comercialización de los elementos o compuestos que forman parte de la composición del producto.

5. REQUISITOS

Para el reconocimiento de registro vigente de un fertilizante o de una enmienda de uso agrícola, otorgado en alguno de los Estados Parte, el solicitante deberá presentar lo siguiente:

- 5.1 Formulario de solicitud de reconocimiento de registro, firmado y sellado en original por el propietario o el representante legal y el regente, quienes deberán estar registrados previamente ante la ANC donde se solicita dicho reconocimiento. (Anexo A).
- 5.2 Original del certificado de registro o libre venta, otorgado por la ANC, legalizado (apostillado o consularizado) con no más de un año después de haber sido emitidos.
- 5.3 Autorización legalizada (apostillada o consularizada) del titular del registro por medio de la cual otorga a otra persona física (individual o natural) o jurídica, para solicitar el reconocimiento (Anexo C).
- 5.4 Comprobante de pago por trámite del reconocimiento de registro según la legislación vigente de cada Estado Parte.
- 5.5 Copia certificada del expediente del registro vigente, emitida por la ANC que otorgó el registro.

NOTA 1: Los requisitos establecidos en los numerales del 5.1 al 5.5 serán evaluados documentalmente para el otorgamiento del reconocimiento del registro. Lo dispuesto en el numeral 5.5 será utilizado por la ANC que reconocerá el registro, para desarrollar actividades post registro y no será objeto de evaluación para el reconocimiento.

6. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO

- 6.1 La ANC recibe los documentos con los requisitos establecidos para el reconocimiento de registro, los cuales debe verificar.
- 6.2 La ANC resolverá en un término máximo de treinta (30) días calendario y emite el certificado de reconocimiento (Anexo B).

7. MODIFICACIONES AL REGISTRO QUE ORIGINÓ SU RECONOCIMIENTO

- 7.1 Cuando se requiera realizar modificaciones al registro de un fertilizante o de una enmienda de uso agrícola que dio origen al reconocimiento, el titular del registro deberá solicitar la modificación a la ANC que emitió el registro original.








2/8



Anexo de la Resolución No. 416-2019 (COMIECO-LXXXVIII)

7.2 Si el solicitante desea comercializar su producto con un logotipo o distribuidor diferente al otorgado por la ANC en el país en que se registró, podrá solicitar el cambio durante o después del procedimiento de reconocimiento ante la ANC que reconocerá dicho cambio.

7.3 Cuando la ANC del Estado Parte donde se otorgó el registro original apruebe una modificación al registro de un fertilizante o enmienda de uso agrícola, el titular o representante legal debe presentar los documentos que respalden la modificación ante la ANC que ha reconocido el registro.

8. RENOVACIÓN DE REGISTRO OTORGADO POR RECONOCIMIENTO

Se deberá presentar la documentación siguiente:

8.1 Solicitud según Anexo A.

8.2 Certificado de renovación de registro o libre venta, con no más de un año después de haber sido emitido y legalizado (apostillado o consularizado), extendido por la ANC que otorgó el registro original.

8.3 Autorización legalizada del titular del registro por medio de la cual otorga a otra persona física (individual o natural) o jurídica, para solicitar la renovación del registro por reconocimiento (Anexo C).

8.4 Comprobante de pago por trámite de renovación del reconocimiento del registro según la legislación vigente de cada país, previo al inicio de la verificación de los requisitos.

9. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO

El reconocimiento del registro de un producto, será objeto de suspensión cuando:

9.1 El titular del registro o el representante legal, comercialice el producto con una etiqueta, no autorizada por la ANC.

9.2 La autoridad judicial lo disponga.

9.3 El registro del titular o del representante legal se encuentre vencido.

9.4 Cuando en un segundo muestreo se comprueba que persiste el incumplimiento de la norma oficial en la formulación del producto de cada Estado Parte de la región centroamericana.

9.5 El fertilizante o enmienda, sea formulado por una empresa distinta a la declarada en el registro original.

9.6 Cuando como resultado por control de calidad, se demuestre la existencia de otros elementos y compuestos diferentes a los declarados al momento del reconocimiento de registro.

NOTAS:

1) Suspendido el reconocimiento de registro de un fertilizante o enmienda de uso agrícola, el mismo no se podrá formular, importar, exportar, envasar, reenvasar, reempacar o comercializar, hasta tanto se corrija la anomalía que dio origen a la suspensión.



[Handwritten signature]

3/8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Anexo de la Resolución No. 416-2019 (COMIECO-LXXXVIII)

- 2) La suspensión tendrá un plazo máximo de hasta tres (3) meses para corregir las causas que la originaron, a excepción de aquellas suspensiones ordenadas por la instancia judicial.
- 3) Si se demuestra en el caso del 9.6 el riesgo a la salud de las personas y de los cultivos, se procederá a la cancelación del reconocimiento de registro.

10. CAUSALES PARA LA CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO

El reconocimiento del registro de un producto, será objeto de cancelación cuando:

- 10.1 Lo solicite el titular del registro.
- 10.2 Las causas que dieron motivo a la suspensión del registro, no se hayan subsanado.
- 10.3 Cuando en un tercer muestreo se comprueba que persiste el incumplimiento de la norma oficial en la formulación del producto de cada Estado Parte de la región centroamericana.
- 10.4 El registro haya sido otorgado con vicios de nulidad absoluta.
- 10.5 Se demuestre técnica y científicamente que el producto aun siendo utilizado bajo las recomendaciones de uso aprobado, representa un riesgo inaceptable para la salud y el ambiente, o se demuestre que el producto es ineficaz para los usos que se autorizaron en el registro correspondiente.
- 10.6 El titular del registro que no presente la solicitud de renovación de registro de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola, conforme lo establecido en el numeral 8.1.
- 10.7 Por cancelación del registro de la ANC que otorgó el registro original.
- 10.8 Cuando se compruebe lo dispuesto en el numeral 4.3.
- 10.9 Cuando como resultado por control de calidad, se demuestre la existencia de otros elementos y compuestos diferentes a los declarados al momento del reconocimiento de registro.

NOTA 1. En cualquiera de las causales descritas, la ANC que otorgó el registro original, debe notificar inmediatamente la cancelación a las ANC de los Estados Parte.

11. VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO

La vigencia del reconocimiento del registro de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, será la misma que se indique en el certificado de registro o de libre venta extendido en el Estado Parte donde se otorgó el registro original.



4/8



Anexo de la Resolución No. 416-2019 (COMIECO-LXXXVIII)

ANEXO A (NORMATIVO)		
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO, MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA		
Información general		
Sobre la solicitud		
1. Motivo de la solicitud:	()	Reconocimiento
	()	Renovación de reconocimiento
	()	Modificación
Sobre el registrante		
2. Documento de identificación:		
3. Nombre o razón social de (la) propietario (a) (persona física o jurídica):		
4. Dirección:		
5. Número de registro de persona física (natural, individual) o jurídica:		
6. Teléfono:	7. Correo electrónico:	8. Apartado postal:
Sobre el representante legal		
9. Nombre completo:	10. Documento de identificación:	11. Teléfono:
12. Correo electrónico:		13. Apartado postal:
14. Dirección:		
Sobre el regente		
15. Nombre completo:	16. Documento de identidad:	17. Teléfono:

[Handwritten signature]



5/8 *[Handwritten initials]*

Anexo de la Resolución No. 416-2019 (COMIECO-LXXXVIII)

18. Correo electrónico:		19. Apartado postal:	
20. Dirección:			
21. Marca:		22. Clase (indicar si el producto es un fertilizante o enmienda)	
23. Composición y porcentaje: (indicar el (los) nutriente(s) para fertilizantes o componentes(s) para enmiendas):			
24. Nombre del formulador – extractor:			
Dirección:		País de origen:	
25. Nombre del facturador – exportador (cuando aplique):			
Dirección:		País de origen:	
26. Lugar o medio donde recibir notificaciones dentro del territorio nacional:			
27. Nombre y firma del representante legal:			
28. Nombre y firma del regente:			

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



6/8
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Anexo de la Resolución No. 416-2019 (COMIECO-LXXXVIII)

**ANEXO B
(NORMATIVO)**

(MODELO DE CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO)

REPÚBLICA DE _____
MINISTERIO O SECRETARÍA DE _____
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO.

No. de Registro original: _____

Cumplidos los requisitos establecidos en el **PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA**, (versión vigente); Se extiende el presente CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO, en «**PAÍS EMISOR DE RECONOCIMIENTO**» para el producto denominado: «**NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO**»

Composición química: «**COMPOSICIÓN**»

Formulador o extractor: «**NOMBRE**»

País de origen del formulador o extractor: «**ORIGEN**»

Nombre del titular del registro otorgado por reconocimiento: «**REGISTRANTE**»

Fecha de registro del registro original: «**FECHA DE REGISTRO**»

Fecha de vencimiento del reconocimiento del registro por: «**VENCIMIENTO**»

Extendido esta certificación en el país de «**PAÍS**» en la fecha «**FECHA DE EXPEDICIÓN**»

Nombre y sello de la Autoridad Nacional Competente



7/8

Anexo de la Resolución No. 416-2019 (COMIECO-LXXXVIII)

**ANEXO C
(NORMATIVO)**

(MODELO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN)

- () Solicitud de autorización de reconocimiento.
- () Solicitud de autorización para renovación de reconocimiento.

Lugar y Fecha

Destinatario:
Autoridad Nacional Competente:

Por este medio me permito informar a usted, que autorizamos a _____,
para que pueda gestionar el reconocimiento del registro del producto _____ con
número de registro _____, extraído o formulado por: _____; siendo el
país de origen: _____, fecha de vencimiento del registro:

Agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente,

Nombre y firma
Representante legal del titular del registro.

FIN DEL PROCEDIMIENTO



8/8